



ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Época: Novena Época

Registro: 184396

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/22

Página: 1030

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El CIUDADANO ÁNGEL JESÚS PLAZA LAGUNA Policía E: adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018, es responsable de la irregularidad administrativa disciplinaria que se le atribuye.

SEGUNDO: Se ratifica la Omisión de la manifestación de bienes y/o declaración de intereses por Alta en el servicio público, de acuerdo con el cargo que desempeña como Policía E adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018; en base a la información remitida por el Licenciado Luis Velasco Hernández Director de Conflictos de Intereses,



Manifestación de Bienes y Sanciones.

TERCERO: Se impone la sanción establecida en la fracción VII del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sanción pecuniaria consistente en quince días del sueldo base presupuestal neto asignado que percibe el servidor público **CIUDADANO ÁNGEL JESÚS PLAZA LAGUNA Policía E adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018;** por lo que se determina que cumpla con su sanción en tres pagos y/o parcialidades, en caso de no cumplir con dichos pagos se considerará exento de esta disposición y se procederá a realizar el descuento vía nómina cubriendo el total correspondiente de la sanción de manera inmediata.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO ÁNGEL JESÚS PLAZA LAGUNA Policía E adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018,** regístrese la sanción impuesta en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO: Infórmese a la **LICENCIADA MARÍA ELENA ALCÁNTARA ARRIAGA,** Directora de Administración del Municipio de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **CIUDADANO ÁNGEL JESÚS PLAZA LAGUNA Policía E adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018,** a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutive tercero y se integre en el expediente personal del suscrito como antecedente.

SEXTO: Infórmese a la **C.P.C MIREYA MONROY MONROY,** Tesorera Municipal de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **CIUDADANO ÁNGEL JESÚS PLAZA LAGUNA Policía E adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, Administración 2016-2018,** a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutive tercero y se haga el descuento correspondiente vía nómina al suscrito referido.

SÉPTIMO: En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene la opción de interponer el recurso de inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la autoridad que emitió el acto o bien Juicio Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.**-----



**LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

**M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018**

Plaza Constituyentes N°1
Jocotitlán, México C.P. 50700
Tel. 712 123 0191 // 712 122 9570
ayuntamientojocotitlan16-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx